



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 13-12-2021

ESTADO No. 194 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

RG.	Ponente	Radicacion	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-016-2019-00211-01	MARIA HAYDEE CAÑON ORJUELA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/12/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-025-2020-00329-012	WILLIAM BRICEÑO AGUIRRE	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/12/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-029-2018-00448-01	JOSE WILLIAM MARIN LOAIZA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/12/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-054-2019-00225-01	MAURICIO FABIA FERNANDO VARON DAZA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/12/2021	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-42-053-2019-00308-01	IVONE ROCIO ROJAS LARROTA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/12/2021	AUTO REMITE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencias:

Demandante: MARÍA HAYDEE CAÑÓN ORJUELA

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Expediente No. 11001 3335 016-**2019-00211-01**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹, el suscrito Magistrado ordenó requerir al *a quo* con el fin que se aportara la constancia de la notificación de la sentencia dictada por escrito el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)², a los extremos de la Litis y a los intervinientes en el mismo.

La apoderada de la parte actora a través de memorial allegado³ a la dirección electrónica de recepción de correspondencia de la Subsección, aportó el recibido de la notificación de la sentencia de primera instancia, donde se logra establecer las direcciones electrónicas a las cuales se notificó el referido fallo.

Atendiendo a los principios de eficiencia y celeridad procesal, el Despacho tendrá en cuenta el memorial allegado, para proveer sobre el recurso de alzada interpuesto por la actora.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia proferida el siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)⁴, por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante

¹ Expediente digital archivo “33AutoOrdenaRequerir”

² Expediente digital archivo “24SentenciaPrimeraInstancia”

³ Expediente digital archivo “35MemorialAportaNotificación”

⁴ Expediente digital archivo “24SentenciaPrimeraInstancia”

anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

⁵ Parte demandante: abogado27.colpen@gmail.com, jhenniferf.abocolpen@gmail.com, Parte demandada: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en la página de la entidad demandada, en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia

Demandante: **WILLIAM BRICEÑO AGUIRRE**

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Expediente: No. 11001 3335 025-**2020-00329-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la entidad accionada, contra la Sentencia proferida el tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011, a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Expediente digital archivo “01Expediente2020-00329”

² Parte demandante: fabianvillalobos88@hotmail.com, wbriceo@gmail.com, Parte demandada: carlos.benavides150@casur.gov, judiciales@casur.gov.co, o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en la página de la entidad demandada, en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

Expediente: 2020-00329-01
Actora: William Briceño Aguirre

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia

Demandante: **JOSÉ WILLIAM MARÍN LOAIZA**

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

Expediente: No. 11001 3335 029-**2018-00448-01**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia proferida el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹, por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Expediente digital archivo “27Fallo1raInstancia”

² Parte demandante: a.p.asesores@hotmail.com, notificacionesjudiciales.ap@gmail.com, Parte demandada: nicolasvargas.arguello@gmail.com, defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co, o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en la página de la entidad demandada, en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

Expediente: 2018-00448-01
Actora: José William Marín Loaiza

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencias:

Demandante: MAURICIO FABIÁN FERNANDO VARÓN DAZA Y OTROS

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Expediente: No. 11001 3342 054-2019-00225-01

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹, el suscrito Magistrado ordenó requerir al *a quo* con el fin de que se aportara la constancia de la notificación de la sentencia dictada por escrito el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)², realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Juzgado de instancia a través de memorial allegado³ a la dirección electrónica de recepción de correspondencia de la Subsección, aportó constancia de notificación de la sentencia de primera instancia a dicha entidad, realizada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, el auto previamente mencionado se profirió con el fin de que el operador judicial allegara constancia de la notificación de la sentencia apelada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no obstante, el Juzgado procedió inmediatamente a realizar la notificación que al parecer fue omitida en su oportunidad.

Así las cosas, atendiendo a los principios de eficiencia y celeridad procesal, el Despacho tendrá en cuenta subsanada la irregularidad de falta de notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos que establece la Ley 1437 de 2011, ya que sería injustificado remitir el proceso al Juzgado de instancia para realizar nuevamente la notificación en cumplimiento de un auto dictado por el Magistrado Sustanciador.

¹ Expediente digital archivo “20Requiere2019-00225”

² Expediente digital archivo “10. 2019-00225 Fallo – salarios de alta”

³ Expediente digital archivo “23RespuestaRequerimiento”

Aunado a lo anterior, se observa en el link de consulta de procesos de la Rama Judicial asignado al Juzgado de primer orden, que la decisión notificada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al interviniente no fue objeto de impugnación alguno.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia proferida el (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁴, por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

⁴ Expediente digital archivo "10. 2019-00225 Fallo – salarios de alta"

⁵ Parte demandante: pgonzalezd@unal.edu.co, Parte demandada: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, dasleg@armada.mil.co, luisa.hernandez@mindefensa.gov.co, o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en la página de la entidad demandada, en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencias:

Demandante: IVONNE ROCIO ROJAS LARROTA

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Asunto: Requerimiento

Expediente No. 11001 3342 053-**2019-00308-01**

En este estado del proceso el Despacho observa que mediante auto de 12 de octubre de 2021¹, se requirió al *a quo* para que allegara constancia de la notificación efectuada del fallo de primera instancia de tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)².

En atención a tal requerimiento, el Juzgado de primera instancia informó a esta Corporación los sujetos que fueron notificados a través de mensaje electrónico³.

Ahora, se advierte del informe presentado la falta de notificación de la decisión apelada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Precisado lo anterior, se destaca que en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 4085 de 2011 y el artículo 610 del Código General del Proceso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puede recurrir las providencias proferidas dentro de los procesos ante esta jurisdicción.

Sobre el particular, se advierte que uno de los objetivos de la referida entidad es la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, por ende, a juicio de esta Magistratura, debió ser notificada de la misma a efectos de que si a bien lo tiene ejerza la actuación procesal que corresponda en su contra.

En ese orden de ideas, dado que está probado que no se puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la

¹ Expediente digital archivo denominado “43AutoOrdenaRequerir”

² Expediente digital archivo denominado “30Sentencia”

³ Expediente Digital archivo denominado “46RespuestaJuzgado”

sentencia de tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se devolverá el expediente al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a fin de que realice la respectiva notificación y le conceda el término que impone la ley para recurrirla.

Se aclara que lo que aquí se ordena por manera alguna no implica que se habilite de nuevo términos a las demás partes procesales, puesto que ellas fueron notificadas en debida forma del fallo, por tal, se entiende que tuvieron la oportunidad correspondiente para ejercer su derecho de contradicción frente a este.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá **concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Por Secretaría de la Subsección devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a fin de que realice a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la notificación de la sentencia proferida el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y le conceda el término que impone la ley para recurrirla, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A.

⁴ Parte demandante: wbn_abogado@hotmail.com, Parte demandada: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co o a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en la página de la entidad demandada, en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.